



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 427-2024-A-MDP/LC

Pichari, 28 de octubre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Oficio N° D004077-2024-OSCE-SPRI, de fecha 09 de octubre de 2024, de la Subdirección de Procedimiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, Informe Técnico N° 407-2024-MDP/ULP-EVN, de fecha 21 de octubre de 2024 y la opinión Legal N° 1171-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 23 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1.1. del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el principio de legalidad estableciendo que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF y N° 168-2020-EF, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades, en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados;

Que, mediante Oficio N° D004077-2024-OSCE-SPRI de fecha 09 de octubre del 2024, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, comunica a la Municipalidad Distrital de Pichari el Dictamen N° D000835-2024-OSCE-SPRI, mediante el cual se ha identificado actuaciones que constituyen transgresiones normativas y/o riesgos que afectan el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 99-2024-MDP/CS-2;

Que, mediante Informe Técnico N° 407-2024-MDP/ULP-EVN de fecha 21 de octubre del 2024, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio de la MDP, recomienda declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 99-2024-MDP/OEC-2, retro trayéndolo hasta la etapa de la convocatoria, conforme lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, se tiene la opinión Legal N° 1171-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 23 de octubre de 2024, proveniente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, quien en su Análisis Fático Jurídico manifiesta, que el artículo 44°, numeral 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, siempre que; i) hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



legales, iii) contengan un imposible jurídico, iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Indica que bajo esa premisa legal, se tiene de autos que la Subdirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, mediante el Dictamen N° D000835-2024-OSCE-SPRI de fecha 04 de octubre del 2024, comunica que la entidad Municipalidad Distrital de Pichari, ha incumplido con adoptar las medidas correctivas e implementar las disposiciones y recomendaciones del Dictamen N°D000716-2024-OSCE-SPRI, en las bases de la segunda convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°99-2024-MDP/CS-2, pues señala que en el citado dictamen se dispuso suprimir la experiencia "general y específica" así como la cantidad de la elaboración de expedientes y/o proyectos del requisito de calificación de la experiencia del personal clave, sin embargo, de la información registrada en el SEACE se aprecia que la entidad no cumplió con adecuar el citado requisito, persistiendo en considerar la experiencia "general" y "específica", así como la cantidad de elaboración de expedientes. De igual forma señala que la entidad no realizó modificación alguna del factor de evaluación de la metodología propuesta, persistiendo en el contenido del citado factor de evaluación, asimismo, respecto a los requisitos de calificación de la formación académica del personal clave indico que la entidad no evaluó considerar profesionales de diversas carreras para el cargo de especialista sanitario conforme lo dispuesto en el numeral 2.4.5.6 del citado dictamen, persistiendo en el contenido del profesional "ingeniero sanitario", por otro lado indico que la entidad no realizó modificación alguna respecto al requisito de calificación de equipamiento estratégico como se dispuso en el numeral 2.4.6.5 del dictamen antes señalado. Dice sobre el particular, la Unidad de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Pichari en cumplimiento a lo sugerido por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, de adoptar acciones correctivas correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2.4.1.7, 2.4.6.5 y 2.4.6.5 del dictamen N°D000716-2024-OSCE-SPRI, solicita a la entidad declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°99-2024-MDP/CS-2 por no haber cumplido la entidad con lo dispuesto por el OSCE para volver a convocar el procedimiento de selección en mención. En ese sentido, se encuentra acreditado que el Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pichari ha contravenido la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 que establece; "Lo dispuesto por el OSCE producto de sus acciones de supervisión se notifica a través del SEACE y es de cumplimiento obligatorio", al haber incumplido las disposiciones establecidas en el Dictamen N°D000716-2024-OSCE-SPRI suscrito por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, por lo que; resulta conveniente que el Órgano competente de la Municipalidad Distrital de Pichari declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°99-2024-MDP/CS-2, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra, para la elaboración de expediente técnico, del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia en los Órganos Jurisdiccionales en Sede Pichari, Distrito de Pichari de la Provincia de la Convención del Departamento de Cusco" con CUI N°2607951, retro trayéndolo hasta la etapa de la convocatoria a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad de la prestación del servicio, de conformidad a lo instaurado en el artículo 44°, numeral 44.2 de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el cual ha sido glosado en el numeral 2.1 de la presente. Por lo tanto, en aplicación de los principios que regula el artículo 2° Principios que rigen las contrataciones, de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, literal b). Principio de Igualdad de Trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. (...). Y literal c). Principio de Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Esta oficina de asesoría motiva la presente tomando en consideración la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N°407-2024-MDP/ULP-EVN suscrito por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, acorde a lo fundado en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 9° del TUO de la Ley, dispone que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el TUO de la Ley;

Con el visado por la Jefatura de Logística y Patrimonio y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichari, y;

De conformidad con lo dispuesto en del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada N°99-2024-MDP/CS-Segunda Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la elaboración del Expediente Técnico, del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia en los Órganos Jurisdiccionales en Sede Pichari, Distrito de Pichari de la Provincia de la Convención del Departamento de Cusco" con CUI N°2607951, por la causal de contravención a las normas legales, conforme lo establece el artículo 44°, numeral 44.1 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 99-2024-MDP/CS-2, hasta la **etapa de la convocatoria**, a fin de garantizar la calidad de la prestación del servicio requerido.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, se remita copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad como consecuencia de haberse cometido una presunta negligencia en el proceso de selección denominado Adjudicación Simplificada N°99-2024-MDP/CS-2, de conformidad a lo establecido en el artículo 44°, numeral 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado; Ley N°30225, que literalmente preceptúa lo siguiente; "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar".

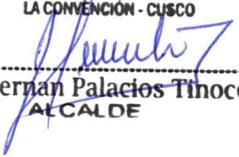


ARTÍCULO CUARTO. - SE RECOMIENDA al Órgano Encargado de Contrataciones de la MDP, implementar las acciones precisadas por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en el Dictamen N° D000835-2024-OSCE-SPRI de fecha 04 de octubre del 2024, con ocasión a las nuevas bases.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE

C.C.
GM.
GAF.
Logística
Pag. Web
Archivo

